

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Q., siete de mayo de dos mil veinticuatro

Rad. Sucesión CARMÉN JULIA CASTAÑO VIUDA DE ZULUAGA

De la revisión detenida de las piezas documentales allegadas, consistente en solicitud de corrección del nombre, folio de matrícula inmobiliaria No 280-54002 y copia de cedula de ciudadanía, no se observa ningún documento en el trámite de sucesión que identifique a la señora MARIELA ZULUAGA DE ZAPATA, o que permita inferir el error que se cometió en el trabajo de partición y que el juzgado en su momento aprobó.

Ante la ausencia de prueba documental, no puede el despacho acceder a la corrección del nombre solicitado, sin tener certeza de que se trata de la misma ciudadana a la cual se hace alusión en el proceso de sucesión.

Ante este panorama, se niega la solicitud de corrección, a menos que la solicitante allegue piezas documentales del proceso de sucesión, de donde se pueda evidenciar el error que se atribuye a la sentencia que aprobó el trabajo de partición.

En efecto, en aras de poder dar un trámite efectivo a la petición, se requiere al solicitante, para que aporte la totalidad del proceso de sucesión que en su momento se protocolizó en notaría y el registro civil de nacimiento de la señora MARIELA ZULUAGA DE ZAPATA.

En lo que concierne al certificado de tradición del inmueble en el cual se insta la aclaración de la sentencia de adjudicación, se requiere que se aporte escaneado debidamente, de tal manera que se puedan evidenciar las anotaciones realizadas por la oficina de registro de manera cronológica.

Igualmente, se le hace saber al peticionario que las solicitudes las debe hacer por conducto de apoderado judicial o si actúa en causa propia, indicar la calidad en que actúa, acreditando su interés.

Notifíquese esta decisión al ciudadano que presenta la petición por la secretaria del despacho al correo electrónico abogadosespecializados02@gmail.com

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
María Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83b4b995a76d647dff4d993a047565cdca7f5a72033105ba43dcc7b2ea5f23**

Documento generado en 07/05/2024 05:39:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>